

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agustamientos de la provincia. Año 8750 pts.
 En cada tomo 11'25; tomos 23'50; tomo 45
 En cada tomo 18 ; tomos 36'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, nº 24, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá el precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, la del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 10 julio 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de procurar el posible equilibrio entre la producción y el consumo y de abaratar las substancias de primera necesidad o primeras materias encarecidas con motivo de la guerra y sus consecuencias, han obligado a dictar una serie de disposiciones fundadas en la Ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916, entre las que, como fundamentales, se hallan el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y el de 7 de marzo de 1919, que establecieron el concepto de clandestinidad por la tenencia de aquellas materias y lo castigaron con criterio progresivamente restrictivo.
 A consecuencia de estas disposiciones y de lo prevenido en el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916, se siguieron multitud de procedimientos y se impusieron las sanciones correspondientes que originaron a su vez recursos de alzada, bien contra las multas gubernativas, decretadas por los Gobernadores, bien contra los fallos de las Juntas administrativas constituidas en las Delegaciones de Hacienda.
 Efecto de su gran número y de la acumulación, no se hallaban aún resueltos en su inmensa mayoría tales

recursos al ser suprimido el Ministerio de Abastecimientos y crearse la Comisaría, ni al suprimirse esta última, por lo que por Real decreto de 11 de septiembre último hubo de encomendarse el despacho de los expedientes a la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Es indudable que desde que se publicaron las disposiciones enumeradas han variado notablemente las circunstancias que las dieron origen, mejorando la situación económica, regularizándose el tráfico y la provisión de primeras materias y desapareciendo los motivos de alarma que las podían justificar, y por ello, por disposiciones sucesivas, se han ido derogando multitud de prohibiciones a las que servían de sanción los preceptos penales contenidos en aquéllas. Y siendo esto así, pugna con toda idea de justicia que se estén penando actos que, si bien cuando se realizaron tenían cierto aspecto de delictuosos, al presente son completamente lícitos, puesto que han desaparecido las trabas a la circulación de mercancías, las tasas, etc., etc. Si a ello se añade la falta de ejemplaridad que por tales sanciones adolecen, actualmente aconsejase dicte una medida de carácter general que ponga término a los aludidos expedientes, aún no resueltos desde hace varios años, con los consiguientes daños a los interesados.

Ya el Real decreto de 27 de junio de 1919 inició este camino, pues por él se dejaron en suspenso por tiempo indefinido las disposiciones más graves y características del Real decreto de 7 de marzo de dicho año, el más restrictivo de cuantos se habían dictado en la materia. Alteradas en sentido favorable las circunstancias desde 1919, la resolución procedente ahora ha de ser de mayor alcance y excederse a cancelar de una manera definitiva los expedientes aún no resueltos pendientes desde aquella fecha.

En su virtud,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 1.º Se declaran fenecidos y se archivarán desde luego, previo desglose de los resguardos de depósitos que en ellos figuren y que serán remitidos a los respectivos

Gobernadores o Delegados de Hacienda, todos los expedientes que en la actualidad pendan de resolución, tanto en primera instancia como en apelación, instruidos bajo el régimen de la ley de Subsistencias de 1916 (11 de noviembre) y Reales decretos de 21 de diciembre de 1917 y 7 de marzo de 1919 y por actuación iniciada hasta el día 1.º del mes actual, así como también los de imposición de multas gubernativas por infracciones de dicha ley de 1916 o de los Reglamentos o disposiciones dictados conforme a la misma, entendiéndose para todos los efectos legales que esta disposición equivale a la resolución individual de cada uno de los expedientes.

2.º Quedan sin efecto los comisos que se hayan trabado y estén vigentes en todos los casos antes expresados y liberados de responsabilidad así los depósitos constituidos por sustitución o producto de enajenación de especies o para responder de multas impuestas por Gobernadores o Juntas administrativas.

3.º La Caja de Depósitos y sus sucursales en las provincias tendrán esta disposición como orden expresa y reglamentaria de liberación de los depósitos en los casos expresados y devolución a quien acredite ser su dueño.

4.º Los expedientes de condonación de multas gubernativas, es decir, aquellos en que los interesados, previo depósito al menos de la parte correspondiente a los partícipes, hayan solicitado la condonación o perdón del resto, se considerarán incluidos en las disposiciones de la presente Real orden íntegramente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Asesoría jurídica y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1921.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 julio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.337.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Lecifena, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.
Zaragoza, 11 de julio de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO.

Núm. 2.335.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa, en los términos municipales de Fabara, Almochuel y La Almunia, cuya existencia

fué declarada oficialmente con fecha 4, 7 y 23 de abril del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 11 de julio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.301.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de Pesas y Medidas del 4.º trimestre de 1920-21.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas y medidas del 4.º trimestre de 1920-21 (meses de enero, febrero y marzo), a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 274, correspondiente al día 18 de noviembre.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 8 de julio de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Ayuntamientos de: Alborge, Alhama, Almochuel, La Almolada, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Aniñón, Añón, Ateca, Bárboles, Belmonte, Berdejo, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Cimballa, Codo, Codos, Cuarte, Embid de Ariza, Encinacorba, Farasdués, Los Fayos, El Frago, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Gotor, Jarque, La Joyosa, Lagata, Lechón, Lécera, Mainar, Maleján, Mallén, Mara, Mequinenza, Miedes, Monreal, Montón, Moros, Mozota, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pomer, Purujosa, Rodén, Rueda, Ruesca, Sádaba, Salillas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Sástago, Saviñán, Tauste, Torralba de Ribota, Torres de Berrellén, Valdehorna, Velilla de Jiloca, Villalba, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros.

Núm. 2.302.

Tenovería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la 2.ª Zona de Borja, a D. Jerónimo López Lozano.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.294.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Jiménez y Hernández la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en la Avenida de Madrid, n.º 49, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 2.308

Edicto.

D. Victoriano Corral Monzón, Recaudador y Agente ejecutivo de arbitrios municipales;

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de los arbitrios municipales referentes a guías para aprovechamientos de labores y siembras, canón por ocupación de terrenos para cuevas, corrales y demás conceptos afectos a la Comisión de Montes y Propios, a cuyos arbitrios corresponden el de las guías para el año forestal de 1920-21 y el de los demás conceptos del año económico de 1921-22, tendrá lugar durante los días y horas que a continuación se expresan:

En Peñafiel: los días 12, 13, 26 y 27 del mes en curso, desde las ocho a las diez y ocho horas, en la calle del Horno, núm 8; y los días 6, 7, 14 y 15 de agosto próximo, en el mismo sitio y horas.

En Villamayor: los días 15, 16, 24 y 25 de los corrientes, desde las ocho a las diez y ocho horas en la casa antigua del Ayuntamiento; y los días 1, 2, 12 y 13 de agosto venidero, en el mismo sitio y a las mismas horas.

En los demás barrios y diseminados del término municipal se pasarán a domicilio en la segunda quincena de julio y primera de agosto los correspondientes recibos.

Advirtiéndose a los contribuyentes que con arreglo al art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 quedarán incurso en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los días 16 al 31 de agosto próximo, durante las horas hábiles de oficina, en la Dirección de Agronomía municipal, instalada en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.—El Recaudador, Victoriano Corral.

Por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, el proyecto presentado por D. Luis Marco, relativo a la apertura de varias calles en los terrenos que ocupó el antiguo lavadero del Carmen; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las re-

clamaciones que se estimen, de conformidad con lo determinado en el artículo 959 de las Ordenanzas municipales.

Zaragoza, 8 de julio de 1921.—César Ballarín.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Angel Ferrer, Presidente de la Hermandad de riegos de Pinseque, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de obras de defensa de la acequia de la Hermandad contra el río Jalón en término municipal de Bárboles.

Las obras se realizarán en la partida denominada «Bantista», del término de Bárboles y en la margen derecha del río Jalón. Consistirán en la ejecución de cinco espigones de hormigón hidráulico en bloques, de longitudes variables, dentro del cauce del río, y en la apertura de un cauce de descarga que desviará el río en una longitud de 275 metros aproximadamente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en plazo de treinta días, a contar de la fecha del mismo, se puedan formular las reclamaciones que procedan por los particulares y entidades a quienes afecten las obras, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 8 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

D Julián Muro Chapullé, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial;

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo se ha practicado en el tomo setecientos sesenta y cuatro, al folio ciento sesenta y ocho, y a favor de la Sociedad mercantil colectiva «Villarroya y Castellano», domiciliada en esta población, una inscripción de dominio de la casa situada en esta capital y su calle de Palafox, número siete, a virtud de un documento privado suscrito el veintinueve de junio del año mil ochocientos setenta y dos.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se notifica dicha inscripción a todos los que pudieren estar interesados en ella.

Dado en Zaragoza, a cinco de julio de mil novecientos veintiuno.—J. Muro.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.312.

Alfajarín.

El día 24 del actual y hora de las once, se celebrará en la sala Consistorial de esta villa la subasta para suministrar de paja y cebada, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año actual y enero y febrero de 1922, la caballería de la Guardia civil del puesto de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que obra en secretaría.

Alfajarín, a 7 de julio de 1921.—El Alcalde, Bernardo Jiménez.

Núm. 2.313.

Campillo de Aragón.
Formado el presupuesto municipal para el año económico de 1921-22, se halla expuesto al público, por quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Campillo de Aragón, 8 de julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Núm. 2.315.

Layana.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio actual, en sus dos partes, personal y real, desde mañana y plazo de quince días, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes.

Layana, 26 de junio de 1921.—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Hasta el día 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previo documento que lo justifique.

Layana, 26 de junio de 1921.—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Núm. 2.314.

Santa Eulalia de Gállego.

Con el fin de que la comisión de evaluación pueda formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1921-22, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en el término municipal: advirtiéndole que cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne, ni contra la totalidad del reparto.

Santa Eulalia de Gállego, a 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Federico Alastuey.

Por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten su derecho y haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Santa Eulalia de Gállego, a seis de julio de 1921.—El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 2.111.

Urrea de Jalón.

El expediente de exceso de gastos por 772 pesetas, se halla de manifiesto, en esta secretaría, por el tiempo de diez días.

Hasta fin del presente mes se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales.

Urrea de Jalón, 8 de julio 1921.—El Alcalde Isidoro Trasobares.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.321.

SAPESA GARAY, Dominica; natural de Híjar, de estado casada, profesión comadrona, de treinta y seis años, hija de Felipe y de Isabel, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por abortos; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirle en la prisión provisional acordada por la Superioridad.

Núm. 2.305.

IBAÑEZ GALINDO, Gregorio; natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, estado soltero, jornalero, de veintisiete años, ocho meses y diez y siete días de edad; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor capitán D. Federico Celma e Ibarra, en Pamplona (Ciudadela).

Pamplona, veinticinco de junio de mil novecientos veintiuno.— El Capitán Juez instructor, Federico Celma.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.304.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D.^a Concepción Echegoyen Olóriz, sobre rectificación del acta de inscripción de su hija menor María Araceli Agustina Echegoyen, y sea declarada hija natural legítima por subsiguiente matrimonio de la demandante y de su marido Agustín Tena Gaspar, se ha conferido traslado de la demanda a todos los parientes, hoy desconocidos, de D. Agustín Tena Gaspar que se crean con derecho a oponerse a dicha demanda, y se les emplaza por segunda vez para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos veintiuno.— El Secretario P. H., Manuel Nicolau.

Imprenta del Hospicio.